República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número: DI-2021-13838-APN-DSCLO#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Junio de 2021

Referencia: EX-2021-44529140- -APN-DSCLO#MT

VISTO, el Expediente SECLO N° EX-2021-44529140- -APN-DSCLO#MT lo dispuesto por la ley 24.635 y los Decretos 1169/96, 1347/99; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Dirección emitir resolución fundada, homologando o denegando la misma, sobre el acuerdo alcanzado por las partes ante la intervención de un Conciliador Laboral.

Que el Departamento de Asuntos Legales de esta Dirección, ha emitido el dictamen que antecede sobre las actuaciones de referencia, cuyos fundamentos y alcances de este acto, que se comparten.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

DISPONE:

ARTICULO 1°: Homologar el acuerdo conciliatorio, celebrado con la intervención del conciliador designado, entre JONATHAN JORGE RIOS, AMILCAR ISMAEL RACIGH por la reclamante y CELULARES S.A. por la requerida, obrante en autos, en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (arts. 22 y 23 ley 24.635).

ARTICULO 2°: Cúmplase con lo normado en los artículos 13 de la ley 24.635, 23 y 24 del Decreto 1169/96.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by NESIS Fabián Darío
Date: 2021.06.14 11:37:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Dario Nesis
Director
Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.14 11:37:41 -03:00

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Ríos 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

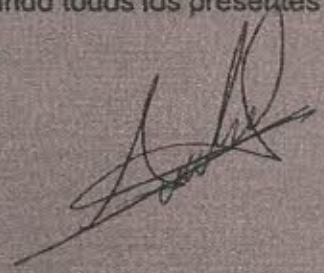
Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.



ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Rios 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

FERNANDO M. AMEIJEIRAS
ABOGADO
T° 64 - F° 539 C.A.S.I.
T° 64 - F° 539 C.P.A.C.F.

Dejando sentado lo antes expuesto, las partes manifiestan que como resultado del trámite de conciliación instaurado en este expediente y la intervención de la Conciliadora actuante, y luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las partes, se ha arribado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El REQUIRENTE inició el reclamo el reclamo del artículo 7 de la Ley 18.345 con fecha 19/05/2021 por despido indirecto.

Segunda: El REQUIRENTE manifiesta que ingresó a las órdenes de la razón social Emprerent S.A. con fecha 01/09/2005 y que posteriormente fue cedido su contrato de trabajo a la REQUERIDA con fecha 01/03/2010. Agrega que su remuneración básica bruta mensual ascendía a la suma de $56.167,04, que su categoría laboral era la de Vendedor B y que se encontraba comprendido por el CCT 130/75.
Señala que se consideró despedido con fecha 14/05/2021 por negativa de la REQUERIDA de reconocer las horas extras trabajadas en el período no prescripto (se adjunta intercambio epistolar).
Reclama el pago de la liquidación final por despido con más la duplicación prevista por el DNU 34/2019 y sus prórrogas.

Tercera: La REQUERIDA rechaza el reclamo así como también el despido indirecto. Considera que nada adeuda al REQUIRENTE por ningún concepto, salvo los rubros sueldo, sac y vacaciones por la ruptura injustificada del contrato. No obstante lo expuesto, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, ofrece al REQUIRENTE sujeto a homologación del presente acuerdo, la suma única, total y por todo concepto de **$1.563.250** (pesos un millón quinientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta), mediante transferencia bancaria a su cuenta sueldos número 210-327041/1, abierta en el Banco Santander Río, del siguiente modo: $60.000 a las 48 horas hábiles de firmado el presente acuerdo y el saldo de $1.503.250 a los 15 días hábiles de notificada la homologación por parte de la Conciliadora actuante a los correos electrónicos antes consignados. El comprobante de transferencia hará las veces de recibo.

Cuarta: El REQUIRENTE reajusta la totalidad de sus reclamos contra la REQUERIDA a la suma ofrecida por ésta y agrega que acepta el ofrecimiento empresario de total conformidad en cuanto a monto, condición, plazo y forma de pago, imputándolo a los rubros reclamados. En este estado el REQUIRENTE manifiesta que una vez percibida la suma conciliada, nada más tendrá que reclamar de la REQUERIDA por ningún concepto por la relación laboral mantenida o por la extinción de la misma.

Quinta: Para el supuesto de incumplimiento o retraso de la REQUERIDA en el pago del capital conciliado, las partes la mora automática, por lo que no se requerirá intimación previa para constituirla en ese estado. En ese supuesto se devengará a cargo de la REQUERIDA y a favor del REQUIRENTE un interés punitorio del 0,15%, por cada día de mora hasta la fecha de efectivo pago.

Sexta: La documentación establecida por el artículo 80 LCT se encontrará a disposición del REQUIRENTE en el domicilio de la REQUERIDA de lunes a

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Ríos 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

ADRIAN FAKS
ABOGADO
T° 59 - F° 227 C.P.A.C.F.

Dejando sentado lo antes expuesto, las partes manifiestan que como resultado del trámite de conciliación instaurado en este expediente y la intervención de la Conciliadora actuante, y luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las partes, se ha arribado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El REQUIRENTE inició el reclamo el reclamo del artículo 7 de la Ley 18.345 con fecha 19/05/2021 por despido indirecto.

Segunda: El REQUIRENTE manifiesta que ingresó a las órdenes de la razón social Emprerent S.A. con fecha 01/09/2005 y que posteriormente fue cedido su contrato de trabajo a la REQUERIDA con fecha 01/03/2010. Agrega que su remuneración básica bruta mensual ascendía a la suma de $56.167,04, que su categoría laboral era la de Vendedor B y que se encontraba comprendido por el CCT 130/75.
Señala que se consideró despedido con fecha 14/05/2021 por negativa de la REQUERIDA de reconocer las horas extras trabajadas en el período no prescripto (se adjunta intercambio epistolar).
Reclama el pago de la liquidación final por despido con más la duplicación prevista por el DNU 34/2019 y sus prórrogas.

Tercera: La REQUERIDA rechaza el reclamo así como también el despido indirecto. Considera que nada adeuda al REQUIRENTE por ningún concepto, salvo los rubros sueldo, sac y vacaciones por la ruptura injustificada del contrato. No obstante lo expuesto, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, ofrece al REQUIRENTE sujeto a homologación del presente acuerdo, la suma única, total y por todo concepto de **$1.563.250** (pesos un millón quinientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta), mediante transferencia bancaria a su cuenta sueldos número 210-327041/1, abierta en el Banco Santander Río), del siguiente modo: $60.000 a las 48 horas hábiles de firmado el presente acuerdo y el saldo de $1.503.250 a los 15 días hábiles de notificada la homologación por parte de la Conciliadora actuante a los correos electrónicos antes consignados. El comprobante de transferencia hará las veces de recibo.

Cuarta: El REQUIRENTE reajusta la totalidad de sus reclamos contra la REQUERIDA a la suma ofrecida por ésta y agrega que acepta el ofrecimiento empresario de total conformidad en cuanto a monto, condición, plazo y forma de pago, imputándolo a los rubros reclamados. En este estado el REQUIRENTE manifiesta que una vez percibida la suma conciliada, nada más tendrá que reclamar de la REQUERIDA por ningún concepto por la relación laboral mantenida o por la extinción de la misma.

Quinta: Para el supuesto de incumplimiento o retraso de la REQUERIDA en el pago del capital conciliado, las partes la mora automática, por lo que no se requerirá intimación previa para constituirla en ese estado. En ese supuesto se devengará a cargo de la REQUERIDA y a favor del REQUIRENTE un interés punitorio del 0,15%, por cada día de mora hasta la fecha de efectivo pago.

Sexta: La documentación establecida por el artículo 80 LCT se encontrará a disposición del REQUIRENTE en el domicilio de la REQUERIDA de lunes a

ADRIAN FAKS
ABOGADO
T° 59 - F° 227 C.P.A.C.F.

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.

ADRIAN FAKS
ABOGADO
T° 59 - F° 227 C.P.A.C.F.

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Ríos 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

Dejando sentado lo antes expuesto, las partes manifiestan que como resultado del trámite de conciliación instaurado en este expediente y la intervención de la Conciliadora actuante, y luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las partes, se ha arribado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El REQUIRENTE inició el reclamo el reclamo del artículo 7 de la Ley 18.345 con fecha 19/05/2021 por despido indirecto.

Segunda: El REQUIRENTE manifiesta que ingresó a las órdenes de la razón social Emprerent S.A. con fecha 01/09/2005 y que posteriormente fue cedido su contrato de trabajo a la REQUERIDA con fecha 01/03/2010. Agrega que su remuneración básica bruta mensual ascendía a la suma de $56.167,04, que su categoría laboral era la de Vendedor B y que se encontraba comprendido por el CCT 130/75.
Señala que se consideró despedido con fecha 14/05/2021 por negativa de la REQUERIDA de reconocer las horas extras trabajadas en el período no prescripto (se adjunta intercambio epistolar).
Reclama el pago de la liquidación final por despido con más la duplicación prevista por el DNU 34/2019 y sus prórrogas.

Tercera: La REQUERIDA rechaza el reclamo así como también el despido indirecto. Considera que nada adeuda al REQUIRENTE por ningún concepto, salvo los rubros sueldo, sac y vacaciones por la ruptura injustificada del contrato. No obstante lo expuesto, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, ofrece al REQUIRENTE sujeto a homologación del presente acuerdo, la suma única, total y por todo concepto de **$1.563.250** (pesos un millón quinientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta), mediante transferencia bancaria a su cuenta sueldos número 210-327041/1, abierta en el Banco Santander Río), del siguiente modo: $60.000 a las 48 horas hábiles de firmado el presente acuerdo y el saldo de $1.503.250 a los 15 días hábiles de notificada la homologación por parte de la Conciliadora actuante a los correos electrónicos antes consignados. El comprobante de transferencia hará las veces de recibo.

Cuarta: El REQUIRENTE reajusta la totalidad de sus reclamos contra la REQUERIDA a la suma ofrecida por ésta y agrega que acepta el ofrecimiento empresario de total conformidad en cuanto a monto, condición, plazo y forma de pago, imputándolo a los rubros reclamados. En este estado el REQUIRENTE manifiesta que una vez percibida la suma conciliada, nada más tendrá que reclamar de la REQUERIDA por ningún concepto por la relación laboral mantenida o por la extinción de la misma.

Quinta: Para el supuesto de incumplimiento o retraso de la REQUERIDA en el pago del capital conciliado, las partes la mora automática, por lo que no se requerirá intimación previa para constituirla en ese estado. En ese supuesto se devengará a cargo de la REQUERIDA y a favor del REQUIRENTE un interés punitorio del 0,15%, por cada día de mora hasta la fecha de efectivo pago.

Sexta: La documentación establecida por el artículo 80 LCT se encontrará a disposición del REQUIRENTE en el domicilio de la REQUERIDA de lunes a

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.

Dra. María [illegible]
CONCILIADOR LABORAL - LEY Nº 24635
Habilitación M. J. Nº 0040

Ciudad de Buenos Aires, 13 de abril de 2021

Señores
AMX ARGENTINA S.A.
Av. de Mayo 878
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
PRESENTE

Ref: Propuesta de Colaboración – Contingencia laboral

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a AMX ARGENTINA S.A. (en adelante "CLARO"), en mi carácter de apoderado de CELULARES S.A. (en adelante "LA AGENCIA"), a fin de acercarles para su análisis la siguiente Propuesta de Colaboración para minimizar las eventuales contingencias laborales (en adelante la "Propuesta"), la cual en caso de aceptación se regirá por los términos y condiciones indicadas en el **Apéndice A** adjunto a la presente.

Esta Propuesta se entenderá aceptada por CLARO, si dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la presente, CLARO comunica a LA AGENCIA la cuenta bancaria a través de la cual realizará oportunamente las transferencias previstas en el punto 2.4 del referido Apéndice A.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente.

SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA INSTITUCION, CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE TCHICOUREL MAURICIO CONCUERDA CON LA REGISTRADA EN NUESTROS LIBROS. NO NOS RESPONSABILIZAMOS POR LAS FACULTADES DEL FIRMANTE NI DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
27 DE 04 DE 2021
BANCO SANTANDER RIO S.A.
SUC. LUIS MARIA CAMPOS 1918
FIRMA Y SELLO
Natalia Bearzotti
Jefe de División
MARIANA ENRIQUE
Gerente de Sucursal

TCHICOUREL M
Apoderado

APÉNDICE A

TÉRMINOS Y CONCIDICIONES DE LA PROPUESTA

1) DOMICILIOS ESPECIALES

- **AMX ARGENTINA S.A.**: Av. de Mayo 878 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **CELULARES S.A.:** Av. del Libertador 5478, piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En adelante CLARO y LA AGENCIA denominadas individualmente como "Parte" y en conjunto como las "Partes".

2) ANTECEDENTES

A. Con fecha 25 de enero de 2000, las sociedades antecesoras de Claro enviaron al Agente EMPRECEL S.A. una oferta comercial, la cual fue aceptada por dicha empresa mediante nota del 28/01/2000. Dicha oferta comercial fue cedida luego a la Agencia EMPRERENT S.A. y aceptada por CLARO en fecha 15/01/2002. Posteriormente, dicha cesión comercial fue cedida luego a la Agencia CELULARES S.A. y aceptada por Claro en fecha 01/02/2010. En razón de esa cesión, CELULARES S.A. viene realizando la prestación, promoción y comercialización de servicios de telecomunicaciones por cuenta y orden de CLARO. La mencionada oferta comercial fue modificada por distintas adendas, entre ellas la de fecha 24/10/2016. Tal oferta comercial con sus respectivos anexos, sus modificaciones posteriores y demás documentación contractual conforman el "Acuerdo Comercial" que vincula a CLARO y LA AGENCIA, reconociendo las Partes expresamente que mantienen plena vigencia en todos sus términos.

B. En atención a las conversaciones mantenidas a la fecha entre las Partes, éstas tienen la intención de minimizar y/o eliminar las eventuales contingencias laborales producto de acciones judiciales o extrajudiciales contra LA AGENCIA y CLARO, razón por la cual, sin reconocer hechos ni derechos a la contraria y a los únicos fines de clarificar y sistematizar la operatoria comercial desplegada por LA

AGENCIA, en caso de aceptación de la presente Propuesta CLARO abonará ciertos montos de dinero a LA AGENCIA, con la expresa condición de que los mismos sean aplicados por ésta exclusiva y directamente a reducir/eliminar la contingencia laboral detallada en el **Anexo I** de la presente, según el detalle y operatoria que más adelante se mencionará.

C. LA AGENCIA reconoce que la indemnidad comprometida a favor de CLARO en los distintos contratos y cartas ofertas que conforman el Acuerdo Comercial se mantienen en todos sus términos.

D. En caso de aceptación de la presente Propuesta, las Partes declaran que: (a) han contado con asesoramiento jurídico y contable adecuado, (b) han discutido y acordado libremente los términos y condiciones establecidas en la presente, y (c) que lo aquí previsto resulta representativo de los intereses de ambas Partes.

E. A raíz de lo indicado en los considerandos precedentes, las Partes han llevado a cabo un minucioso y extenso proceso de análisis de la presente.

3) TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO

1.1. En caso de aceptación de esta Propuesta, las Partes establecen, por única vez y sin que ello siente precedente alguno en favor de LA AGENCIA, la colaboración comercial de CLARO conforme lo previsto en la presente, consistente en otorgar ciertos montos de dinero, con la expresa condición de que los mismos sean aplicados por LA AGENCIA directamente a reducir la contingencia laboral, consecuencia de reclamos laborales de ex empleados y/o empleados de LA AGENCIA abocados a la promoción y venta de servicios de telecomunicaciones de CLARO, que en virtud de la solidaridad prevista por el Art. 30 de la LCT han hecho o podrían hacer extensivo en el futuro el reclamo a CLARO.

1.2. A tal efecto, LA AGENCIA se obliga a reducir la contingencia laboral según se indica en el **Anexo I** de la presente, mediante la conciliación de los reclamos judiciales y extrajudiciales que incluyan el desistimiento de la acción y del derecho en relación a CLARO, con la debida homologación sea de autoridad judicial o administrativa, asumiendo

los costos, honorarios y gastos que dicha actividad ocasione (salvo los honorarios de la representación letrada de CLARO).

SEGUNDO

2.1. En caso de aceptación de esta Propuesta, las Partes establecen, sin sentar ningún precedente ni reconocer hechos y derechos, que CLARO reconocerá a LA AGENCIA, en virtud de lo establecido en el apartado PRIMERO, la suma equivalente al 100% del monto acordado (capital actualizado) y abonado al trabajador por LA AGENCIA, respecto de los acuerdos de desvinculación (debidamente firmados y homologados) del personal de LA AGENCIA indicado en el **Anexo I** y hasta el importe máximo por cada trabajador allí enunciado. A dichas sumas, se le sumará el IVA correspondiente.

2.2. El reconocimiento de CLARO tendrá efecto desde la fecha de aceptación de la presente Propuesta y abarcará a los acuerdos suscriptos hasta el día 30/06/2021, plazo éste que podrá ser prorrogado por escrito, de común acuerdo entre las Partes.

2.3. A los efectos de percibir las sumas previstas en el punto 2.1, LA AGENCIA deberá presentar a CLARO los acuerdos de desvinculación suscriptos con los trabajadores indicados en el **Anexo I** por la terminación de la relación laboral (en adelante los "Acuerdos liberatorios"), los cuales deberán incluir el desistimiento de la acción y del derecho contra CLARO. Contra la presentación de tales Acuerdos liberatorios y la correspondiente factura que deberá ser remitida a las siguientes cuentas de correos electrónicos: jcalderon@claro.com.ar y vmercado@claro.com.ar, CLARO irá abonando a LA AGENCIA los importes comprometidos en la proporción indicada.

La no recepción de la factura y/o de la documentación requerida en este punto 2.3, ya sea total o parcial, no dará derecho a LA AGENCIA a percibir la suma acordada.

2.4. La factura será abonada por CLARO dentro de los treinta (30) días de recibida, mediante transferencia bancaria en la Cuenta Corriente de LA AGENCIA, Nro. 15846 del Banco Santander, CBU 0720210220000000158468 .El pago se efectivizará mediante el sistema de pago a proveedores vigente.

2.5. La realización de la transferencia resultará recibo suficiente que acredite el cumplimiento de las obligaciones de CLARO conforme lo previsto en esta Propuesta.

TERCERO

LA AGENCIA manifiesta que una vez cobrados los montos mencionados en la presente Propuesta, en caso de resultar aceptada por CLARO, nada más tendrá para reclamar a

CLARO por ningún concepto emergente de la relación comercial que los une con relación a los reclamos involucrados en esta Propuesta.

CUARTO

En caso que el Acuerdo Comercial con LA AGENCIA se resolviera o rescindiera por cualquier causa, esta Propuesta quedará automáticamente resuelta (salvo expresa manifestación por escrito en sentido contrario por parte de CLARO), lo que de ninguna manera otorgará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ningún tipo en virtud de la presente.

QUINTO

Las Partes dejan constancia que la desvinculación de los trabajadores listados en el **Anexo I** de la presente la realiza LA AGENCIA a su costo y cargo, sin perjuicio de la ayuda comercial otorgada por única vez por CLARO, razón por la cual nada tendrán que reclamarse mutua y recíprocamente por ningún concepto derivado de la misma, fuera de lo expresamente establecido en esta Propuesta.

SEXTO

Las Partes guardarán confidencialidad con respecto a la emisión y eventual aceptación de esta Propuesta, así como también con respecto a las cláusulas y condiciones aquí establecidas.

SEPTIMO

Para todos los efectos derivados de la interpretación o cumplimiento de la presente Propuesta, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que les pudiera corresponder.

ANEXO I

LISTADO DE PERSONAL DE LA AGENCIA

EMPLEADO	MONTO MÁXIMO A RECONOCER
RIOS JONATHAN JORGE	$ 1.291.429,85
RACIGH, AMILCAR ISMAEL	$ 1.563.252,38

Comprobante de Pago de Sueldos

Nro. de Solicitud	8750342
Cuenta Débito	CC en Pesos 210-001584/6
Cuenta Crédito	C. Unica 210-327041/1
Titular Cuenta Crédito	RACIGH AMILCAR ISMAEL
Importe Debitado	$ 60.000,00
Importe Acreditado	$ 60.000,00
Estado	Aceptada
Fecha y Hora	01/06/2021 15:07:40
Número de Comprobante	15081543

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar

Comprobante de Pago de Sueldos

Nro. de Solicitud	997544
Cuenta Débito	CC en Pesos 210-001584/6
Cuenta Crédito	C. Unica 210-327041/1
Titular Cuenta Crédito	RACIGH AMILCAR ISMAEL
Importe Debitado	$ 1.503.250,00
Importe Acreditado	$ 1.503.250,00
Estado	Aceptada
Fecha y Hora	30/06/2021 08:55:48
Número de Comprobante	8525842

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar